

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN

El Consejo Universitario en sesión del 30 de julio de 1930, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 1°.- La Comisión de Hacienda y Administración tiene por objeto:

- a) Vigilar la ejecución del presupuesto;
- b) Autorizar los gastos que deban hacerse con cargo a partidas globales, de “imprevistos” o “extraordinarios”;
- c) Revisar e inspeccionar los ingresos;
- d) Preparar los informes financieros;
- e) Fiscalizar los fondos de la Universidad;
- f) Examinar y autorizar los créditos en contra de la Universidad;
- g) Contratar y administrar, dentro de las limitaciones que le imponga la ley, los reglamentos y acuerdos del Consejo Universitario;
- h) Informar mensualmente al Consejo del estado hacendario y administrativo de la Universidad, y
- i) Examinar libros, documentos y demás papeles que estime conveniente.

Artículo 2°.- La Comisión de Hacienda y Administración, desempeñará sus funciones mediante los órganos siguientes:

- a) Tesorería y Departamento Administrativo;
- b) Oficial de Registro, y

c) Comisionados.

Artículo 3°.- Se clasifican las autorizaciones de la Comisión de Hacienda y Administración en esta forma:

- a) Sobre partidas específicas;
- b) Sobre partidas globales;
- c) Sobre partidas de “imprevistos”, y
- d) Sobre gastos “extraordinarios”.

Artículo 4°.- Las partidas especificadas entre las que figuran personal de planta, erogaciones periódicas y gastos menores, serán autorizadas por el C. Rector en su calidad de presidente de la Comisión de Hacienda y Administración, y previamente al pago, revisadas por los comisionados.

Artículo 5°.- Para ejercer las partidas globales y las de imprevistos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud del director del departamento o facultad correspondiente;
- b) Opinión del C. Tesorero indicando partida que deba afectarse, estado de la partida;
- c) Petición y revisión de presupuestos, y
- d) Aprobación de los miembros de la Comisión.

Artículo 6°.- Las autorizaciones de “gastos extraordinarios” que hayan de tomarse de fondos de la Universidad, estarán sujetas a todos los requisitos anteriores y a la aprobación del H. Consejo Universitario.

Artículo 7°.- Toda iniciativa de gastos extraordinarios que haya de tomarse de fondos de la Universidad, presentada por un delegado del H. Consejo Universitario, será turnada a la Comisión de Hacienda para rendir dictamen.

Artículo 8°.- La Comisión funcionará en pleno en los siguientes casos:

- a) Distribución total de partidas globales mayores de \$1,000.00, entre las dependencias que tengan derecho a ellas;
- b) Autorizaciones mayores de \$1,000.00 y menores de \$2,000.00 sobre partidas globales y de imprevistos, y
- c) Desacuerdo entre los miembros de la Comisión.

Artículo 9°.- Toda solicitud debe ser dirigida al C. Rector de la Universidad Nacional Autónoma, con copia al oficial de registro de la Comisión de Hacienda, para que éste haga la tramitación correspondiente.

Artículo 10.- Cuando un asunto haya sido aprobado por la Comisión, será turnado al C. Tesorero para que éste lo ejecute.

Artículo 11.- El oficial de registro, al recibir una solicitud, la turnará al C. Tesorero para que dé su opinión, solicite los presupuestos, informe la partida que deba efectuarse, así como el estado de la misma, opinando sobre la conveniencia o inconveniencia de haber la erogación.

Artículo 12.- El oficial de registro llevará un libro de solicitudes en el que anotará la dependencia que solicita, el monto de la erogación, naturaleza del gasto que se consulte, fecha de entrada y de entrega al C. Tesorero, fecha del acuerdo de la comisión y la de ejecución.

Artículo 13.- Una vez que el C. Tesorero dé su opinión, la solicitud pasará a la consideración de la comisión y cada uno de los miembros escribirá “aprobado” o “rechazado” y su firma.

Artículo 14.- Las dependencias que presenten solicitudes tienen el derecho, cuando éstas sean rechazadas, de presentarlas una vez más, agregando nuevos argumentos, dictámenes, etcétera.

Artículo 15.- La Comisión de Hacienda y Administración presentará mensualmente al H. Consejo Universitario, un estado de ingresos, de egresos y existencias y un estado de saldos de las partidas.

Artículo 16.- Si al estudiarse una solicitud por la Comisión, obtuviere éste un voto aprobado o rechazado, la ejecución del acuerdo se detendrá hasta que la comisión en pleno considere la solicitud.

Artículo 17.- Para llenar los fines dispuestos en el artículo 1° y en general en este reglamento, los miembros de la Comisión de Hacienda y Administración podrá visitar los distintos departamentos de la Universidad, presenciar los cortes de caja y en general, revisar la documentación que para el objeto de la Comisión de Hacienda y Administración sea necesarios.

Artículo 18.- La Tesorería enviará mensualmente, a la Comisión de Hacienda y Administración, además de los informes que ésta solicite, los que a continuación se expresan, los cuales deberán ir revisados por la Auditoría:

Informe mensual del movimiento habido en bienes inmuebles, equipo y material de consumo.

Informe mensual del movimiento habido en los almacenes.

Estado de partidas que contenga cantidades ejercidas en el mes y saldo de las partidas.

Informe detallado del movimiento del personal (altas, bajas y remociones).



Relacionado con los reglamentos: de la Comisión de Presupuesto de la Universidad Nacional de México, del 30 de julio de 1930, que aparece en la página (203), y de la Auditoría de la Universidad Nacional de México, del 7 de febrero de 1933, que se encuentra en la página (265).

Derogado por el Reglamento Interior del Patronato Universitario, del 10 de marzo de 1976, que aparece en la página (1318).